

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXV/DAYCC/0013.08.CC/2023 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	20219
Escrito y anexos del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	3219-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y los anexos de los delegados de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en el presente asunto, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, mediante las referidas documentales los promoventes pretenden desahogar el proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se solicitó que informaran en que etapa del proceso legislativo se encontraban a fin de emitir la Ley General de Aguas, y remitieran un cronograma en el que se advirtiera el plan del trabajo legislativo, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. No obstante, ambas autoridades se limitaron a informar lo siguiente.

La **Cámara de Senadores** comunica que en reunión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Recursos Hidráulicos presentó de manera formal el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley General de Aguas que abroga la Ley de Aguas Nacionales y que actualmente las Comisiones de Estudios Legislativos y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se encuentran estudiando dicho proyecto para posteriormente proceder con el análisis, discusión y votación.

Mientras que la **Cámara de Diputados** exhibe de forma reiterada un documento de trabajo de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas, así como un diagnóstico homologado sobre la problemática del agua en México.

Atento a lo anterior, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento de referencia**, toda vez que ambas Cámaras fueron omisas en remitir el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2020

cronograma solicitado a fin de que este Alto Tribunal conozca los plazos estimados en los que se cumplirá cada etapa del trabajo legislativo.

En consecuencia, se indica a dichas autoridades que de autos se advierte que el dos de junio, veinticinco de octubre y doce de diciembre, todos de dos mil veintidós, se efectuaron diversos requerimientos a efecto de que informaran sobre las gestiones y actividades que hubiesen llevado a cabo para lograr el fehaciente cumplimiento de la ejecutoria.

En atención a sendos requerimientos, el diecisiete y veintitrés de noviembre, así como seis, diecisiete y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, informaron sobre la presentación de diversas iniciativas de la Ley General de Aguas con proyecto de decreto turnadas a distintas Comisiones legislativas. Posteriormente, se efectuaron dos requerimientos los cuales se desahogaron en el mismo sentido.

Con base a lo anterior, se aprecia que las últimas comunicaciones no verifican un mayor avance diverso a lo presentado hasta este momento, toda vez que el Congreso de la Unión ha reiterado que las acciones emprendidas para el cumplimiento se han limitado al trabajo en Comisiones, esto, sin considerar que el plazo otorgado por este Máximo Tribunal para el cumplimiento de la ejecutoria concluyó el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Al respecto, **no ha lugar a otorgar la prórroga solicitada**, pues además de que ambas Cámaras se encuentran en incumplimiento de la ejecutoria de mérito, al ya haber transcurrido en exceso el plazo otorgado en la sentencia, lo cierto es que la suscrita no cuenta con facultades para modificar la ejecutoria dictada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

En esa tesitura, debe decirse a los promoventes que se procede a valorar que al día de hoy las Cámaras **no han cumplido con la sentencia** dictada en el presente asunto, a pesar de que ha transcurrido un largo tiempo desde que venció el plazo concedido por este Máximo Tribunal, y a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, los cuales constan en autos, sin que de los mismos se advierta justificación alguna respecto a la conducta contumaz que han desarrollado, circunstancia que se toma en cuenta a efecto de fincar las responsabilidades constitucionales que resulten conducentes en términos del artículos 46 y 47 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento. En función de tales circunstancias, **se requiere nuevamente al Congreso de la Unión, por conducto de ambas Cámaras**, para que **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen en que etapa del proceso legislativo se encuentran a fin de emitir la Ley General de Aguas, remitan un

cronograma en el que se advierta el plan del trabajo legislativo específico para dar cumplimiento a esta sentencia, así como los plazos estimados para el desarrollo de cada etapa. En el entendido de que deben remitir a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten los actos que se están llevando a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente de la resolución de mérito. En la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa formulado en autos.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con los escritos y anexos de cuenta, **fórmese el tomo II del expediente principal.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **56/2020**, promovida por el Municipio de Cusiuhiriachi, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:41:33Z / 13/05/2024T09:41:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		48 fc f7 fe 51 5a 62 84 82 ee 3b b2 c4 ec f8 54 5e bf 6c 96 70 ca 83 60 8b 41 cf 43 06 7d 0e ff 17 64 c5 33 d1 73 1d cd fb 94 01 4a d5 67 aa 8f d1 ff 6c a8 14 cd 93 df 8d 09 5f 71 66 f5 50 24 38 8b 20 9e ad 96 56 b5 2b 8b 98 93 5c e0 8a b7 45 06 e8 7b 1b 33 a0 c0 5b 3e f0 36 c9 e7 d5 5a 1f 21 66 63 e7 5b db 8d 10 94 18 ae 2e 91 41 0d 23 dd 21 19 37 70 94 bd 71 d8 59 63 2f 5b 97 25 c4 63 5b cc 9f ed 5f f5 65 5e a2 ed 7d b9 ba 10 37 c4 86 b8 4b de e2 1a 29 20 95 28 fe 2c 79 28 ff 91 d5 66 da b4 b0 cb ca ae 39 c4 c6 89 79 b0 10 cb 8d 02 ce 8b f5 96 41 94 cf b1 3c 40 62 a7 8e dd 2f 2b d8 6f dd 78 4a 44 b9 44 ec a0 e3 33 6b d7 1f bd d0 bc 09 ea 7d 47 dd 84 51 31 27 8d 9a 59 63 17 a1 76 50 ca f7 7c 00 31 37 59 1d ce 26 bd f8 28 1e 9e 0d 26 06 6f ab fb 27 4b 3c 68			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:41:14Z / 13/05/2024T09:41:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:41:33Z / 13/05/2024T09:41:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121500			
	Datos estampillados	A07859195E8C39596F06F42874142BF9B7124E8E4789E241FF7A1E0B56AE45A4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:37Z / 10/05/2024T16:43:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 b0 d2 cd ce 82 7a b3 a5 47 cb 07 31 b9 f8 00 db 1d 79 9b 85 d5 94 20 8c f2 3b 15 14 f4 1b 35 14 8b 42 38 50 74 e7 f1 11 85 18 46 60 9d c3 59 44 77 ce b0 cd fc 16 4f 90 05 b6 b0 11 85 57 98 20 1f 16 49 e6 cc 5b 34 d2 56 a7 88 00 e0 86 13 15 d5 e7 4d 32 d2 77 19 86 11 af b8 ed 19 35 27 30 1f 68 d2 67 d4 1c 01 07 a4 8a a6 b1 d3 06 62 ed 3e 53 e4 25 b3 fe bb 72 1d 2c 69 bc 6c ea 4e 35 61 33 fb 3e e9 35 92 aa ab 88 ea ba aa b5 84 37 d5 9e 62 12 33 16 a0 4a 2e 66 42 87 11 5d 04 eb 83 4d e0 a5 f6 f1 9b 7e 8e 6c 1c 6c ec 1e 69 1a 4a e5 12 20 2a 99 e5 67 4c a8 f1 b6 c8 c3 d9 05 e8 4a 0e c3 c5 b7 b5 96 01 a6 de 0f c3 19 81 af 4c 9b 2b e5 c7 10 83 17 ee 19 97 83 b6 22 bd 79 fd 9f 9d 9d 8c 47 a5 b4 8e 9a e2 13 6b 7c 38 5f cd 2d b0 7a aa 5e c7 f1 3e 87 29 00 d3 f6 30			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:56Z / 10/05/2024T16:43:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T22:43:37Z / 10/05/2024T16:43:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7119455			
	Datos estampillados	BB48B139F561C923C2D8E625F98F9C23F496671750DE85CD6D0C2DB5A5D35B53			